

Modificación de Sociedad Anónima

EMPRESAS GASCO S.A.

TÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD. Artículo Primero. La razón social de la sociedad será “**EMPRESAS GASCO S.A.**”, y también podrá usar y obligarse válidamente bajo el nombre abreviado de “**GASCO**”, la que se rige por los presentes estatutos y, en el silencio de estos, por las normas legales y reglamentarias que rigen a las sociedades anónimas. **Artículo Segundo.** La Sociedad tiene por objeto: **a)** comprar, importar, fabricar, transportar, distribuir y comercializar gas y otros combustibles y sus sustitutos energéticos y subproductos y derivados, ya sea en formatos envasados, a granel o en cualquier otra forma, mayorista y minorista, como intermediario, o a través de subsidiarias y/o de terceros actuando como distribuidores; **b)** la prestación de servicio público de distribución y comercialización de gas, por sí o a través de subsidiarias; **c)** proveer soluciones energéticas integrales de suministro de uno o más de los siguientes elementos: electricidad, fuerza, vapor, calor, frío y cualesquiera otras manifestaciones de energía, así como atmósferas controladas de gases, para lo cual podrá adquirir, fabricar, comercializar, explotar, instalar, mantener y reparar maquinarias, artefactos, implementos y accesorios de soluciones energéticas para uso residencial, comercial e industrial; **d)** prestar y recibir servicios de terminales portuarios y terrestres de recepción, procesamiento, almacenamiento, envase, envío y transporte terrestre, marítimo y por ductos, de gas y otros combustibles; **e)** adquirir, tomar y dar en arrendamiento, concesiones de gas, concesiones marítimas, concesiones mineras o bajo cualquier otra forma jurídica, terrenos o derechos sobre los mismos, para satisfacer los propósitos anteriores; y explotarlos; **f)** adquirir, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, equipos, vehículos y otros bienes muebles, explotarlos, administrarlos y enajenarlos; **g)** Efectuar prestaciones de servicios diseño, ingeniería, gestión de compra y ejecución y de gerenciamiento de los anteriores, de obras a terceros relacionados con los equipos, maquinarias, laboratorios y demás elementos relacionados con todas las actividades anteriores; **h)** Realizar inversiones en toda clase de, valores mobiliarios, cuotas de fondos mutuos; e **i)** Constituir, adquirir, efectuar aportes, administrar, modificar y participar en todo tipo de sociedades”. **Artículo Tercero.** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Cuarto.** La duración de la Sociedad es indefinida. **TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad es la suma de \$ 39.498.110.825- , dividido en 168.000.000 de acciones de igual valor, sin valor nominal. **Artículo Sexto.** La responsabilidad pecuniaria de los Accionistas queda limitada al monto del valor de las acciones adquiridas y en conformidad a las disposiciones legales. **TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Séptimo.** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por nueve miembros, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas. **Artículo Octavo.** Los Directores durarán en sus cargos un período de tres años, al final del cual deberán ser renovados, totalmente. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá

nombrar un reemplazante. Si por cualquier causa no se celebre en la época establecida la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una Junta de Accionistas para hacer el nombramiento. **Artículo Noveno.** En la primera sesión que celebre después de su designación por la Junta Ordinaria de Accionistas, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente. Corresponderá al Presidente, dirigir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o de imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la sesión el director que designen los directores presentes. Actuará como secretario del Directorio el gerente o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo. **Artículo Décimo.** El Directorio deberá reunirse ordinariamente a lo menos una vez al mes y cada vez que los intereses sociales así lo requieran. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas preestablecidas por el Directorio. Las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio, sean éstas ordinarias o extraordinarias, aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes en la sala, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, sea por vía de conferencia telefónica o video conferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la ley sobre Sociedades Anónimas y a la instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero. En este caso, la asistencia y participación en la sesión de aquellos directores comunicados a través de medios tecnológicos será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o quien haga sus veces, y del secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. El presidente, el secretario y los directores que hayan participado en la sesión respectiva en alguna de las formas antes señaladas, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma. El acta respectiva deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto. **Artículo Décimo Primero.** Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, por lo que está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores, y para objetos especialmente determinados, en

otras personas. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio designará como Representante Legal de la Sociedad a uno de sus ejecutivos principales, salvo que se haya designado un Gerente General. El Representante Legal estará premunido de todas las facultades que el artículo 49 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas u otras leyes asignen al Gerente General de una sociedad y de aquellas otras que le confiera expresamente el Directorio. El cargo de Representante Legal, así como el de Gerente General, de haberlo, es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad. **Artículo Décimo Cuarto.** El Directorio deberá designar a una o más personas que individualmente, en ausencia del Gerente General, la que no será necesario acreditar por el interesado, puedan representar válidamente a la Sociedad en las notificaciones que se le practiquen. **TÍTULO IV. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Quinto.** Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en la fecha que el Directorio determine, dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ellas se tratarán todas aquellas materias que la ley define como propias de las Juntas Ordinarias. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan la ley o las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. El Directorio deberá citar a Junta Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, según el caso, cuando así lo soliciten por escrito Accionistas que representen a lo menos un diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto o lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero. En estos casos, la Junta respectiva deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la respectiva solicitud. **Artículo Décimo Sexto.** La convocatoria a Juntas Ordinarias y Extraordinarias se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que expresamente haya señalado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores a la reunión. El primer aviso deberá publicarse, a lo menos, con quince días de anticipación a la Junta. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. **Artículo Décimo Séptimo.** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. **Artículo Décimo Octavo.** Las resoluciones de competencia de las Juntas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan mayorías especiales en que se estará a lo que ellos dispongan, equivaliendo cada acción a un voto. **Artículo Décimo Noveno.** Corresponde a la Junta Ordinaria: UNO) Examinar la Situación de la Sociedad y los informes de los auditores externos y aprobar o rechazar la memoria, el balance y los estados y demostraciones financieras, presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos) Distribuir las utilidades de cada ejercicio, y en especial, repartir dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio y de los liquidadores; Cuatro) Designar anualmente una empresa de auditoría externa independiente, para el examen de la contabilidad, inventario, balance, y otros estados financieros de la Sociedad, y con el encargo de informar por escrito, a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato; y Cinco) En general, cualquier

materia de interés social, que no sea propia de la Junta Extraordinaria. **Artículo Vigésimo.** Son materia de Junta Extraordinaria de Accionistas: Uno) La reforma de los estatutos; Dos) La disolución de la Sociedad; Tres) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos del número 9 del artículo 67 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas; Cuatro) La transformación, fusión, o división de la Sociedad; Cinco) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Seis) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y, Siete) Las demás materias que por la Ley o por estos Estatutos, correspondan al conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres, cuatro, y cinco, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario Público, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Vigésimo Primero.** La reforma de los estatutos sociales deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las acciones emitidas. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas los acuerdos que recaigan en materias en que la ley exija esa mayoría y los que se refieren a los números dos, tres y cuatro del Artículo Vigésimo.

TÍTULO V. DE LOS BALANCES, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAJE. Artículo Vigésimo Segundo. Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, el que será presentado a la Junta Ordinaria correspondiente, junto con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, una Memoria explicativa y razonada del estado de los negocios sociales y el informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Copia de estos documentos deberá publicarse en el sitio de internet de la Sociedad y se enviarán a la Comisión para el Mercado Financiero, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta de Accionistas. **Artículo Vigésimo Tercero.** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta Ordinaria, por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse como dividendo a los Accionistas en dinero, en conformidad a la ley, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Para el cálculo anterior deberán ser previamente absorbidas las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. **Artículo Vigésimo Cuarto.** La disolución de la Sociedad se verificará por las causales expresamente previstas por la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. **Artículo Vigésimo Quinto.** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, que estará compuesta por tres liquidadores, salvo acuerdo unánime en contrario. Durante su liquidación se aplicarán estos estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplimiento término. Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta, de conformidad con el Artículo Décimo Quinto de los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto.** Cualquier dificultad o cuestión que pudiera surgir entre la Sociedad y alguno de los Accionistas o Directores o entre dichas personas con motivo de la aplicación de este contrato de sociedad o en la apreciación de su existencia, validez o extensión será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador sin ulterior recurso, nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria y en dicho caso el árbitro será de derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio. Se deja constancia que en la Junta

Extraordinaria de Accionistas de Empresas Gasco S.A., celebrada el día 17 de diciembre de 2020, se acordó disminuir el capital social desde \$47.100.243.092- dividido en 168.000.000 de acciones, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, en la cantidad de \$7.602.132.267.-, quedando el capital social fijado en \$39.498.110.825- dividido en 168.000.000 de acciones nominativas, sin valor nominal, de una única serie de acciones existente, íntegramente suscrito y pagado. **Artículo Segundo Transitorio.** Se faculta al portador de copia autorizada de la protocolización del presente instrumento y/o de su extracto, para efectuar las inscripciones y publicaciones que en derecho sean procedentes. **Artículo Tercero Transitorio. Poder de aclaración, rectificación y/o saneamiento.** Se faculta a doña Macarena Vargas Losada, doña Paulina Brain Santander y doña Fabiola Trigo Collao, para que cualquiera de ella pueda individualmente y bajo su sola firma aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos en que las partes pudieren haber incurrido en estos estatutos y sanear de acuerdo a la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, todos aquellos vicios que sean pertinentes para perfeccionar el presente acto, manteniendo la voluntad de los contratantes. Podrá, al efecto, presentar una o más minutas ante el Notario y ante el Conservador respectivo o instituciones públicas o privadas y /u otorgar o firmar las escrituras o instrumentos, públicos o privados, necesarios o convenientes, con todas las facultades que se precisen para llevar a efecto tal cometido.